

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS, DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL META**

**MESA DEPARTAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA
IMPUNIDAD DEL META**

ACTA DE CONSTITUCIÓN

*Por el cual se reglamenta la mesa departamental de acceso a la justicia y lucha contra la
impunidad*

Las instituciones públicas administrativas, judiciales, los operadores de justicia no formal y los representantes de la jurisdicción especial indígena con competencias funcionales, signatarios del presente documento:

Considerando que el artículo 2 de la Constitución Nacional Política indica que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 229 ibídem, expresa que se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

El acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, y se daría paso a la primacía del interés particular sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de organización jurídica-política por el cual optó el Constituyente de 1991¹.

Así, el acceso a la administración de justicia se erige en nuestro ordenamiento superior como un derecho fundamental de los individuos, que como tal prevalece y goza de protección especial por parte del Estado, tal como lo establece el artículo 229 de la Carta Política.

Ahora bien, la realización de dicho derecho no se agota en la posibilidad real que debe tener cualquier persona de presentar sus solicitudes o de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, ese es apenas uno de los componentes de dicho derecho,

¹ Sentencia T-476 del septiembre ocho (8) de mil novecientos noventa y ocho (1998). MP Dr. FABIO MORON DIAZ

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO DEL META**

**MESA DEPARTAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD
DEL META**

"...cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho al que hace alusión la norma que se revisa -que está contenida en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales, susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior." (Corte Constitucional, Sentencia T-006 de 1992.)

Que el artículo 116 Constitucional, modificado por el Acto Legislativo No. 03 de 2002 y Acto Legislativo 2 de 2015, dispone que la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

Que la ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"", en el artículo 3 refiere que el Plan Nacional de Desarrollo se basa en los siguientes tres pilares: 1. Paz. El Plan refleja la voluntad política del Gobierno para construir una paz sostenible bajo un enfoque de goce efectivo de derechos. 2. Equidad. El Plan contempla una visión de desarrollo humano integral en una sociedad con oportunidades para todos. 3. Educación. El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. (Subrayas fuera del texto)

Que el artículo 4 de la norma en comento, expresa que para la consolidación de los tres Pilares descritos en el artículo anterior y la transformación hacia un nuevo país, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incorporarán estrategias transversales: (...) 4. Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz (...) (Subrayas fuera del texto)

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL META

MESA DEPARTAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD DEL META

Que el artículo 108 del mismo texto, indica que con el objeto de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo o quienes hagan sus veces, concurrirán para la elaboración del Plan decenal del sistema de justicia, que deberá formularse dentro de los dos años siguientes a la publicación de la presente ley y con participación de las entidades territoriales, las autoridades administrativas, los particulares que ejercen funciones jurisdiccionales, los centros de conciliación y arbitraje y los operadores de justicia comunitaria. La secretaría técnica para la elaboración y seguimiento del Plan decenal estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual presentará informes anuales al Congreso de la República sobre los avances del Plan Decenal del Sistema de Justicia. El plan decenal contendrá, cuando menos, los objetivos del sistema de justicia, el plan de acción interinstitucional para lograrlos, las metas institucionales e interinstitucionales, la definición de herramientas tecnológicas para la justicia, los compromisos específicos de cada prestador de servicios de justicia, las prioridades y criterios territoriales, los objetivos comunes en materia de bienestar social e incentivos, capacitación y seguridad para los empleados del sistema de justicia y la definición del mecanismo de seguimiento. Las entidades señaladas en el presente artículo formularán el plan decenal de justicia, teniendo en cuenta los insumos y estudios técnicos pertinentes. Las entidades y organismos del Gobierno nacional, las universidades y los centros de investigación, las organizaciones de trabajadores y usuarios del sector justicia, podrán formular recomendaciones.

Según el CONPES 3787 de 2013, los municipios con mayores dificultades para cumplir con las exigencias en materia de gestión fiscal y desempeño son aquellos de sexta categoría, alejados de las grandes urbes del país, que históricamente han sido afectados por la presencia de actores armados ilegales y que observan una débil capacidad en la administración de justicia (Departamento Nacional de Planeación, 2013). En algunos de estos municipios, se ha identificado además que la oferta social del Estado se ha organizado para atender las necesidades particulares de distintos grupos poblacionales (víctimas, participantes de programas de reintegración, entre otros) a través de estrategias diferenciadas, generando, en muchos casos, intervenciones desarticuladas, un acceso asimétrico a la oferta social para la garantía de derechos, desconfianza hacia la institucionalidad y afirmando prejuicios sobre los propios grupos poblacionales (Cárdenas, Casas, & Méndez, 2014)².

²Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Pág. 3.

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO DEL META**

**MESA DEPARTAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD
DEL META**

Que la garantía efectiva de los derechos sociales fundamentales es, por excelencia, el criterio para evaluar la consolidación del Estado Social de Derecho en Colombia (Arango, 2004). En este sentido, el cierre de brechas es determinante como principio fundamental que debe guiar las labores del Estado con el propósito de corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación, propiciar ambientes seguros para el ejercicio de las libertades fundamentales, incrementar el acceso a los servicios de justicia de las comunidades en contextos conflictivos, y garantizar a las personas o grupos en situación de desventaja el goce efectivo, gradual y progresivo, de sus derechos sociales fundamentales³.

Que las autoridades administrativas, judiciales y los particulares operadores de justicia no formal de los referidos municipios, motivados por el deseo invaluable de consolidar el territorio, mediante postulados de convivencia, seguridad integral y paz, conformaron e instalaron Sistemas Locales de Justicia, coordinados desde los Comités Locales de Justicia, los cuales han identificado en su territorio barreras de acceso a la justicia tales como falta de presencia de la justicia en zonas rurales, falta de articulación entre operadores de justicia, barreras geográficas y económicas, desconfianza y falta de credibilidad en la justicia, ejercicio de la justicia paralela por parte de grupos ilegales, impunidad, miedo a denunciar, inseguridad y desconocimiento de las comunidades de sus derechos mecanismos de acceso a la justicia; y han implementado acciones e iniciativas para mitigarlas y superarlas.

Que mediante decreto departamental 0540 de 2015, se creó el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL META, el cual a su vez creó a modo de mesas temáticas la MESA DEPARTAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD DEL META.

Que conforme se acordó en reuniones del 23 de mayo y 20 de junio de 2016, integradas por los representantes de las entidades operadoras de justicia del departamento del Meta, en proceso de conformación de una instancia regional de acceso a la justicia, de articular esta propuesta con la existente mesa en el marco del consejo departamental de DDHH y DIH, con el fin de unificar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en pro de agilizar estas actividades en pro de las comunidades del departamento.

Que los Comités Locales o Municipales de Justicia, fueron constituidos como instancias de amplia participación, representación y concertación entre el Estado y la sociedad civil encargados de asesorar y recomendar a los gobiernos municipales en el diseño e

³ Ibídem. Pág. 11.

**MESA DEPARTAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD
DEL META**

implementación de las políticas públicas encaminadas al acceso real y efectivo a la justicia por parte de las comunidades, especialmente las ubicadas en las zonas rurales.

Que el Estado Colombiano, con arreglo a los tratados internacionales suscritos, en especial el Pacto de Derechos Civiles y Políticos PIDCP, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos, entre otros, tiene la responsabilidad de realizar acciones afirmativas que garanticen, promuevan y difundan los derechos de los ciudadanos, e impulsen entre los agentes estatales, el conocimiento y respeto por los bienes jurídicos de las personas.

Que la construcción de un Estado se basa, en buena medida, en la consolidación de las instituciones que lo componen, y la articulación y coordinación entre éstas es esencial para que el sistema de justicia sea accesible para el común de los ciudadanos y adecuado a una realidad territorial compleja. En este sentido, la garantía del derecho fundamental de acceso a la justicia y la tutela de dicho derecho es esencial para alcanzar dichos fines.

Que el Estado tiene la obligatoriedad de impulsar el diseño, formulación y ejecución de políticas públicas en justicia que realicen y materialicen el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos en especial por aquellos que por nuestra realidad social y política padecen de una constante vulneración.

Que se hace necesario, a partir de dicho referente, constituir una instancia departamental encargada de identificar, diseñar y promover la implementación de políticas públicas que en materia de acceso a la justicia se requieran, para mitigar las barreras de acceso a la misma en los diferentes contextos territoriales.

En consecuencia, se acuerda lo siguiente:

CAPÍTULO I

Creación, objetivos y funciones

Artículo 1°. CRÉASE la MESA DEPARTAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD, como un espacio departamental de amplia participación, representación, concertación y coordinación entre el Estado y la Sociedad, encargada de contribuir en el diseño e implementación de políticas públicas encaminadas al acceso real y efectivo a la justicia por parte de la población a través del fortalecimiento de los Sistemas Locales de Justicia a partir del apoyo a la gestión de los Comités Locales de Justicia.

Artículo 2° Objetivos. La Mesa tendrá los siguientes objetivos:

1. Apoyar la gestión de las Mesas Locales de Justicia desde lo departamental, con el fin de contribuir en la ejecución de sus respectivos planes de acción.

Secretaría de Gobierno y seguridad

Cra 33 No 38-45 piso 6 Centro

Teléfono: 6718080 – Fax 6610142

www.meta.gov.co – gobierno@meta.gov.co

Villavicencio, Meta

Página 8 de 9

**MESA DEPARTAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD
DEL META**

2. Contribuir y recomendar a la administración departamental, medidas y acciones para el ajuste y la implementación de la política departamental de derechos humanos y derecho internacional humanitario, referente al acceso a la justicia, enmarcada en el respectivo Plan de Desarrollo.
3. Coordinar y asesorar los planes departamentales de cada uno de los órganos de justicia formal judicial, justicia formal administrativa, justicia no formal, y otras instituciones que hagan presencia en el departamento, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de sus servicios en zonas urbanas y rurales, orientando su accionar al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.
4. Formular e implementar su plan de acción.
5. Promover la restauración de confianza en la institucionalidad y promoción de la cultura de la legalidad.
6. Establecer los lineamientos para la construcción de protocolos, metodologías, y proceso que se requieran para la efectividad del acceso a la justicia y lucha contra la impunidad.
7. Articular y hacer seguimiento al desarrollo e implementación de acciones de construcción de paz en el departamento del Meta.
8. Los demás que determine La Mesa.

Artículo 3. Órganos. La Mesa tendrá los siguientes órganos de gobierno o coordinación:

1. Plenaria
2. Secretaría Técnica.

**CAPÍTULO II
Composición**

Artículo 4. Composición. La Mesa estará conformada por los siguientes miembros:

1. El (la) presidente(a) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.
2. El (la) presidente(a) de la Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura.
3. El (la) Director(a) Ejecutivo de Administración Judicial del Distrito de Villavicencio.
4. El (la) Director(a) Seccional de Fiscalías del Meta.
5. El (la) Defensor(a) del Pueblo Departamental Meta.
6. El (la) Procurador(a) Regional.
7. Un (a) Representante principal y un (a) representante suplente de la jurisdicción especial indígena.
8. Secretaría de Gobierno y Seguridad del Departamento del Meta, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

MESA DEPARTAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD
DEL META

9. Secretaría de Víctimas, DDHH y Paz del Departamento del Meta.
10. Tres (3) delegados de las Organizaciones civiles y sociales defensoras de DDHH y DIH.

PARÁGRAFO 1. Invitados Permanentes:

1. El (la) Procuradora(a) Provincial.
2. El (la) Director(a) de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación Departamental de Acción Comunal.
3. El (la) Director(a) Departamental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
4. Alcaldía Municipal de Villavicencio.
5. Un (a) Representante de la Asamblea Departamental del Meta.
6. El (la) Director(a) Seccional Meta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
7. Coordinadores Mesas Locales de Justicia de Municipios.
8. El (la) Contralor(a) Departamental.
9. El comandante de la Séptima Brigada del Ejército Nacional, o su delegado.
10. El comandante del Departamento de Policía Meta, o su delegado.
11. Las universidades de la región con facultades de derecho.

PARÁGRAFO 2. La Mesa podrá invitar a sus sesiones a cualquier autoridad, entidad o persona que considere pertinente para avanzar en cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO 3. Los Coordinadores de las Mesas Locales de Justicia serán los representantes e interlocutores de sus respectivos Comités Locales de Justicia ante La Mesa Departamental de Justicia.

Artículo 5. Responsabilidad de los miembros de la Mesa Departamental de Acceso a la Justicia y Lucha Contra la Impunidad del Meta. Corresponde a los miembros permanentes cumplir las siguientes Responsabilidades.

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen. Ante la imposibilidad de asistir, se deberá comunicar el impedimento a la secretaria técnica de la mesa, con dos (2) días de antelación. Mediante correo electrónico, en el cual se deberá informar el nombre de la persona en quien delega su participación.
2. Revisar las actas y hacer las observaciones del caso en el tiempo estipulado.
3. Aprobar las actas correspondientes a cada sesión, dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas.

**MESA DEPARTAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD
DEL META**

4. Participar de forma activa y oportuna en el cumplimiento de las tareas acordadas, según las competencias y funciones asignadas a la entidad que representa.
5. Identificar, proponer, documentar y sustentar conceptos y recomendaciones relacionadas con las temáticas definidas, y con la implementación del plan anual del trabajo.
6. Informar sobre los resultados de los compromisos adquiridos en las sesiones anteriores. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de los compromisos se deberá indicar las razones pertinentes las cuales constaran en actas.
7. Mantener informadas a las diferentes dependencias de la entidad que representa, sobre los compromisos, avances y dificultades que se presentan en el desarrollo de las acciones orientadas a los objetivos establecidos por la política pública de DDHH y DIH.

**CAPITULO III
REGIMEN DE LAS SESIONES DE LA MESA**

Artículo 6. La mesa sesionara ordinariamente como mínimo cinco (05) veces al año y de manera extraordinaria, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 7. De cada sesión, la secretaria técnica de la Mesa Temática levantara un acta, la cual deberá contener un número único consecutivo, la fecha, hora y lugar de reunión, un orden del día y el desarrollo del mismo, finalmente deberá ser suscrita por la secretaria técnica, previa aprobación por parte de la mitad más uno de los asistentes a la plenaria.

PARAGRAFO. Se realizaran reuniones extraordinarias de la mesa cuando re requiera tratar temas que, por su importancia y/o urgencia, no pueden esperar a las fechas establecidas para las reuniones ordinarias.

Cualquier miembro permanente de la Mesa Temática, podrá solicitar la realización de una mesa extraordinaria, para adelantar el trámite correspondiente, la solicitud se deberá remitir a la secretaria técnica, como mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la reunión. Así mismo deberá ir acompañada del resumen ejecutivo del tema a tratar y sustentar de forma clara la necesidad.

**CAPITULO IV
Responsabilidad Secretaria Técnica**

Artículo 8. Secretaría Técnica. Esta será ejercida por la Secretaría de Gobierno y seguridad Departamental, y tendrá las siguientes funciones.

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO DEL META**

**MESA DEPARTAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD
DEL META**

1. Servir de enlace permanente entre las instancias del orden Departamental y Nacional.
2. Fomentar estrategias de comunicación en materia de Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario.
3. Convocar, llevar el registro de asistencia, llamar a lista, verificación Quorum, llevar las actas, verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en anteriores sesiones por los miembros permanentes.
4. Preparar los asuntos e insumos que serán sometidos a consideración.
5. Articular y complementar las acciones y estrategias necesarias para el cumplimiento del plan de acción y al plan anual de trabajo.

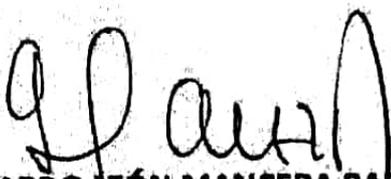
**CAPITULO V
DE LA APROBACION, ADOPCION Y MODIFICACION DEL REGLAMENTO.**

Artículo 9. Los miembros permanentes aprueban y adoptan por votación el presente reglamento, mediante acta suscrita por la totalidad de los miembros que integran la Mesa Departamental de acceso a la justicia y Lucha Contra la Impunidad del Meta.

Parágrafo. La Mesa Departamental de acceso a la justicia y Lucha Contra la Impunidad del Meta podrá modificar este reglamento, mediante propuesta aprobada por el consenso de los miembros permanentes que la integran, siempre y cuando no contradiga lo dispuesto por la ley, o en las normas que desarrollan o contemplan dicha mesa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los cinco (05) días del mes de julio de 2.016.


GERARDO LEÓN MANCERA PARADA
Secretario de Gobierno y Seguridad del Meta
Secretario Técnico